

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá ejecutar el presente decreto con el fin de llevar a cabo el manejo, gestión y administración del Parque Nacional Hoyo del Pino, quedando facultado, además, para efectuar en nombre del Estado, previa autorización del Poder Ejecutivo, la compra directa o permuta de terrenos a particulares para cumplir con los fines del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Se instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinar la preparación del Plan de Manejo del Parque Nacional Hoyo del Pino, con la participación de todos los sectores sociales e instituciones que inciden en las comunidades cercanas y adyacentes a esta área protegida, siguiendo las directrices establecidas en el reglamento existente para tales fines.

PÁRRAFO. El plan de manejo definirá y establecerá la forma de abordaje para todas aquellas actividades que se puedan estar desarrollando en el área protegida, estableciendo normas y regulaciones.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 676-24 que deroga el Decreto núm. 312-11, que constituyó e integró la Unidad Ejecutora del Proyecto de construcción de la sede definitiva de la Academia Dominicana de la Historia y la ampliación del parqueo ubicado entre las calles Padre Billini, Hostos y Arzobispo Meriño, de la Zona Colonial de la ciudad de Santo Domingo. G. O. No. 11174 del 2 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 676-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 312-11, del 12 de mayo de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 312-11, del 12 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 677-24 que crea e integra nuevamente la Comisión Nacional del Cacao, presidida por el Ministro de Agricultura, la cual estará integrada por 28 personas e instituciones. Deroga el Decreto núm. 155-00 del 3 de abril del año 2000. G. O. No. 11174 del 2 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 677-24

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es uno de los mayores productores de cacao a nivel mundial, constituyendo esta actividad una importante fuente de generación de divisas y empleos para el país.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario reorganizar la integración de la Comisión Nacional del Cacao, a fin de facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades técnicas y consultivas, de conformidad con las políticas delineadas por su reglamentación interna y por los convenios internacionales de los que forma parte el Estado dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 8, del 8 de septiembre de 1965, sobre las funciones del Ministerio de Agricultura.